

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2598/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075021000297	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió diversos requerimientos de los pagos realizados al personal de confianza de la administración de la alcaldía durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló a través de la Dirección de Administración de Personal que al concluir las gestiones correspondientes se conocería la fecha de pago al personal que trabajo durante el tiempo señalado, finalmente informó que la Dirección de Administración de Nominas es la unidad administrativa para conocer.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado no respondió de forma fundada ni motivada a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Administración de Personal del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 092075021000297. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Presupuesto, Personas Servidoras Públicas, Personal de confianza, Búsqueda exhaustiva, Pagos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2598/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000297, mediante la cual requirió lo siguiente:

“uenas tardes. A quien corresponda.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Haciendo uso de mi derecho humano al acceso a la información pública: solicito la siguiente información:

- 1.-¿Cual es la fecha en que se realizaran los pagos correspondientes, derivados de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021?*
- 2.-¿Cuales son los conceptos bajo los cuales se realizara y tabulara su percepción económica derivado de la terminación de la relación laboral de los servidores públicos de confianza de la administración 2018-2021?*
- 3.-¿Se solicita la relación del monto total que recibirán los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo de 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, es decir el nombre del servidor publico y la cantidad que recibirá por concepto de su terminación de la relacion laboral. (desde lideres de proyectos, hasta directores generales?*

La siguiente información se solicita para conocer cuando presupuesto se destina.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de diciembre de 2021, *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección de Administración de Personal da respuesta mediante el oficio DAP/746//2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021
OFICIO No. DAP/ 746 /2021

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 092075021000297 a través de la cual solicita: 1. ¿Cual es la fecha en que se realizaran los pagos correspondientes, derivados de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021? 2.-¿Cuales son los conceptos bajo los cuales se realizara y tabulara su percepción económica derivado de la terminación de la relación laboral de los servidores públicos de confianza de la administración 2018- 2021? 3.-¿Se solicita la relación del monto total que recibirán los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo de 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, es decir el nombre del servidor publico y la cantidad que recibirá por concepto de su terminación de la relacion laboral. (desde lideres de proyectos, hasta directores generales? La siguiente información se solicita para conocer cuando presupuesto se destina. ...”(sic)

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a: 1. ¿Cuál es la fecha en que se realizaran los pagos correspondientes, derivados de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021?... me permito informarle que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros dicho pago se efectuara en cuanto se concluyan las gestiones correspondientes para emitir dichos pagos.

Por otra parte, continuando con lo solicitado "...2.-¿Cuales son los conceptos bajo los cuales se realizara y tabulara su percepción económica derivado de la terminación de la relación laboral de los servidores públicos de confianza de la administración 2018- 2021? 3.-¿Se solicita la relación del monto total que recibirán los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo de 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, es decir el nombre del servidor publico y la cantidad que recibirá por concepto de su terminación de la relacion laboral. (desde lideres de proyectos, hasta directores generales? La siguiente información se solicita para conocer cuando presupuesto se destina. ...” hago de su conocimiento que dicha Información es generada por la Dirección de Administración de Nominas dependiente de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que le recomiendo referir su solicitud a dicha instancia.

ATENTAMENTE

JOAQUINA CRUZ ESPINOSA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

C. c. p. d. C.P. Sonia Mateos Solares - Directora General de Administración - gpa.paz@bienestar.tlahuac.cdmx.gob.mx.
C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza - Responsable de la Unidad de Transparencia

JCE/ALPM



...”(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Mi inconformidad radica en la respuesta brindada a mi solicitud, carece de fundamentación y motivación, además que me orientan fuera de los plazos establecidos para ello. no contestan a cabalidad cada uno de mis cuestionamientos.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de diciembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 11 de enero de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio UT/12/2022, de misma fecha, emitido por la responsable de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, por el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

“ ...

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud SISAI 2.0 092075021000297 misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/428/2021, de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de General Administración, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio No. DAP/88/2021 y anexo, de fecha 10 de enero del año en curso, signado por la C.P. Joaquina Cruz Espinosa, Directora de Administración de Personal, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud SISAI 2.0 092075021000297, materia del presente Recurso.

3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 11 de enero del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

...”(Sic)

Asimismo, se anexo lo siguiente:

➤ **OFICIO DAP/88/2021**

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, haciendo referencia al numeral uno, le comento que, el pago derivado de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo comprendido del 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 se llevó a cabo el día 13 de diciembre del 2021.

Por otra parte, en cuanto al numeral 2, me permito informarle que, de acuerdo a lo establecido en la Circular Uno Bis, numeral 1.8.1, donde nos menciona que las delegaciones únicamente llevan el registro, apegándose a las disposiciones y procedimientos para el ejercicio que emite la Secretaría de Administración y Finanzas y de conformidad al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 110, fracción IV y XVII.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Finalmente, en lo que refiere al numeral 3, hago de su conocimiento que los citados ciudadanos, actualmente no fungen como servidores públicos de este Órgano Político Administrativo, toda vez que causaron baja de la plantilla del personal de estructura adscrito a esta Alcaldía, por lo que el nombre de los mismos es considerado un dato de carácter confidencial y personal por lo que su tratamiento deberá ser en apego total a la Ley de Protección de Datos Personales, en lo que se refiere a los principios de licitud, calidad de datos, confidencialidad y seguridad, por lo que la difusión de los mismos es responsabilidad de quien lo recibe y el uso del que disponga conforme a lo dispuesto en la Ley en comento.

Dicho lo anterior, adjunto al presente, listado del personal de confianza que fungió durante el periodo comprendido del 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021, así como del monto percibido por la conclusión de sus servicios.

...” (Sic)

➤ OFICIO UT/428/2021

“ ...

Por medio del presente, envié a Usted, copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha quince de diciembre del presente año, signado por la Lic. Dora María Trejo Álvarez Subdirectora de Proyectos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto admisorio del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se radicó el Recurso de Revisión “por inconformidad a la respuesta”, referente a la solicitud con Numero de Folio SISAI 2.0 092075021000297, recayéndole el Número de Expediente INFOMEXCDMX/RR.IP.2598/2021.

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 10 de enero de dos mil veintidós antes de las 14:00 hrs. Remita en forma impresa y medio magnético, su argumento hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por la Coordinadora de la Ponencia del Instituto. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Finalmente, no se constata que el sujeto obligado haya remitido comprobante del envío del correo electrónico que señala en sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

El sujeto obligado señala a través de su Unidad de Transparencia que la Dirección de Administración de Personal, envió respuesta complementaria por la cual informa lo siguiente:

OFICIO DAP/88/2021

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, haciendo referencia al numeral uno, le comento que, el pago derivado de la terminación laboral de los trabajadores de confianza de la administración que fungió durante el periodo comprendido del 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 se llevó a cabo el día 13 de diciembre del 2021.

Por otra parte, en cuanto al numeral 2, me permito informarle que, de acuerdo a lo establecido en la Circular Uno Bis, numeral 1.8.1, donde nos menciona que las delegaciones únicamente llevan el registro, apegándose a las disposiciones y procedimientos para el ejercicio que emite la Secretaría de Administración y Finanzas y de conformidad al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 110, fracción IV y XVII.

Finalmente, en lo que refiere al numeral 3, hago de su conocimiento que los citados ciudadanos, actualmente no fungen como servidores públicos de este Órgano Político Administrativo, toda vez que causaron baja de la plantilla del personal de estructura adscrito a esta Alcaldía, por lo que el nombre de los mismos es considerado un dato de carácter confidencial y personal por lo que su tratamiento deberá ser en apego total a la Ley de Protección de Datos Personales, en lo que se refiere a los principios de licitud, calidad de datos, confidencialidad y seguridad, por lo que la difusión de los mismos es responsabilidad de quien lo recibe y el uso del que disponga conforme a lo dispuesto en la Ley en comento.

Dicho lo anterior, adjunto al presente, listado del personal de confianza que fungió durante el periodo comprendido del 1 de octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021, así como del monto percibido por la conclusión de sus servicios.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

ALCALDÍA TLAHUAC
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

NOMBRE	APELLIDO_1	APELLIDO_2	CARGO	LIQUIDO
ERNESTO	ROMERO	ELIZALDE	ALCALDE DE LA CDMX	97147.18
MARTHA	ALVA	MENDOZA	CONCEJAL	35151.43
PATRICIA	ALVAREZ	MACIAS	CONCEJAL	35151.43
ABIGAIL	CALA	CAMACHO	CONCEJAL	35151.43
PEDRO	CRUZ	GONZALEZ	CONCEJAL	35151.43
GUSTAVO ADOLFO	JUI	BRAVO	CONCEJAL	35151.43
EDGAR MOISES	MARTINEZ	SANCHEZ	CONCEJAL	35151.43
ELIZABETH MISHELL	RODRIGUEZ	OLEA	CONCEJAL	35151.43
FILIBERTO	SANTA CRUZ	GARCIA	CONCEJAL	35151.43
JESUS	BRITO	HERNANDEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
JUAN JOSE	CAMPOS	MAYORA	DIRECTOR "A"	52286.36
RAUL	DE LA PAZ PEREZ	ORRALA	DIRECTOR "A"	36600.45
NORBERTO	DE REGIL	MARTINEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
JUAN PABLO	ENRIQUEZ	FLORES	DIRECTOR "A"	46349.08
VICTOR MANUEL	GARCIA	GARCES	DIRECTOR "A"	52286.36
MA. LUZ	GOMEZ	RAMIREZ	DIRECTOR "A"	52286.36
VICTOR MANUEL	GRANADOS	VAZQUEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
JADE MONTSERRAT	GUTIERREZ	ZARATE	DIRECTOR "A"	17513.05
ROBERTO	LOZANO	ALBOR	DIRECTOR "A"	33986.13
REY	MANCILLA	HERNANDEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
EDMUNDO	MARTIN DEL CAMPO	SANDOVAL	DIRECTOR "A"	52286.36
CARMEN	MARTINEZ	GALLARDO	DIRECTOR "A"	17620.3
JOSE ERNESTO	MARTINEZ	RUIZ	DIRECTOR "A"	39214.77
GLORIA	MARTINEZ	VALDES	DIRECTOR "A"	52286.36
BASILIO	MUÑOZ	VELAZQUEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
VICENTE	MUÑOZ	VILLAVICENCIO	DIRECTOR "A"	41829.09
JULIO CESAR	PEDRAZA	SANDOVAL	DIRECTOR "A"	52286.36
ARMANDO	PEREZ	RUIZ	DIRECTOR "A"	52286.36
JAIME	PEREZ	SANCHEZ	DIRECTOR "A"	52286.36
RAFAEL HECTOR	RIVERA	PUEBLA	DIRECTOR "A"	52286.36
ROSA MONICA	SALAZAR	RODRIGUEZ	DIRECTOR "A"	41469.26
JORGE ALBERTO	VILLASEÑOR	RAMIREZ	DIRECTOR "A"	45195.15
SANDRA	VILLASEÑOR	RAMIREZ	DIRECTOR "A"	52286.36
JUAN	ALVAREZ	MARTINEZ	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	57246.46
NORMA	GAMBOA	CARRERA	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	67004.92

...” (Sic)

Asimismo, no se anexa comprobante de envío por correo electrónico mismo que señala el solicitante.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece de búsqueda exhaustiva, pues el sujeto obligado no se pronuncio respecto de los conceptos bajo los cuales se realizara y tabulara su percepción económica derivado de la terminación de la relación laboral de los servidores públicos de confianza de la administración 2018-2021.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, diversos requerimientos de los pagos realizados al personal de confianza de la administración de la alcaldía durante el 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021.

El sujeto obligado señaló a través de la Dirección de Administración de Personal que al concluir las gestiones correspondientes se conocería la fecha de pago al personal que trabajo durante el tiempo señalado, finalmente informó que la Dirección de Administración de Nominas es la unidad administrativa para conocer.

El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado no respondió de forma fundada ni motivada a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado.

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

En este sentido, es preciso señalar lo que indica la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, respecto de competencia y atribuciones del sujeto obligado, por cuanto hace al caso en concreto:

“DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

I. Gobierno y régimen interior;

...

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

Artículo 31. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;

;...” (Sic)
(énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que marca el **Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac** :

“ ...



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones Específicas:

A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas

Artículo 75.

I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;

III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Organos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios de colaboración con el sector privado, en materia de información pública, de acuerdo con los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.



Puesto: Dirección de Recursos Financieros	
Función Principal:	Atender en tiempo y forma los informes mensuales y trimestrales para su envío a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a la normatividad.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la elaboración del Informe con el Avance Trimestral que se envía a la Secretaría de Administración y Finanzas. • Dar seguimiento y revisar el envío del reporte mensual de presupuesto comprometido a la Dirección General de Gasto Eficiente A de la Secretaría de Administración y Finanzas. • Supervisar la captura de los reportes trimestrales de los Recursos Federales en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) ante La Dirección de Normatividad y Cuenta Pública. • Coordinar la entrega del reporte mensual del I.V.A. a la Secretaría de Administración y Finanzas. • Dar seguimiento y revisar el envío del reporte de obligaciones Fiscales a la Contraloría Interna. • Supervisar la entrega de los reporte III y IIIA a la Secretaría de Administración y Finanzas. • Coordinar la elaboración del reporte 5 al millar ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Coordinar la elaboración y entrega de las normas (CONAC), a la Dirección de Normatividad y Cuenta Pública. • Coordinar la elaboración y entrega de los reportes mensuales de la Conciliación de los Recursos Federales en te la Secretaría de Administración y Finanzas.. 	
Función Principal 2:	Elabora el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con apego a las

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones	
Función Principal:	Gestionar los trámites relacionados a las prestaciones, derechos y obligaciones de los trabajadores estipuladas en las Condiciones Generales de trabajo del gobierno de la ciudad de México y la Ley Federal del trabajo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Recabar y validar la documentación que presenta el trabajador para realizar los diversos trámites, de acuerdo a los tiempos establecidos y a la normatividad aplicable. Recepción de las solicitudes de los empleados y/o del superior jerárquico para el análisis y procedencia o improcedencia del trámite de las prestaciones y/o sanciones de que sean acreedores. Analizar y capturar en el SIDEN la información arrojada por el control de asistencia. Supervisar al personal asignado a los controladores de asistencia del personal en los diferentes gabinetes y a través de listas de asistencia Atender y dar seguimiento a las disposiciones de la subcomisión mixta de higiene y seguridad 	
Función Principal 2:	Atender las órdenes de descuento por concepto de pensión alimenticia que haya e instruya la autoridad competente dentro de los tiempos establecidos para ello.
Funciones Básicas:	



Puesto: Subdirección de Personal	
Función Principal:	Garantizar el pago de remuneraciones y prestaciones a los que tienen derecho los trabajadores de esta Alcaldía, con base en la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar y estimar el costo de la nómina en cada periodo de pago así como solicitar la liberación de los recursos. Dar seguimiento a la conciliación de cifras presupuestales correspondientes al capítulo 1000 "Servicios Personales", con la Dirección de Recursos Financieros 	
Función Principal 2:	Supervisar que la capacitación impartida a los trabajadores sea de calidad para que permita el desarrollo de capacidades de acuerdo a sus funciones del puesto.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar la elaboración del Programa Anual de Capacitación con base en la detección de necesidades de cada una de las áreas que integran esta Alcaldía. Coordinar y supervisar los convenios con Instituciones públicas y privadas, que garanticen la Capacitación y el Desarrollo de los trabajadores. 	
Función Principal 3:	Coordinar la actualización y reorganización de la Estructura Orgánica, Manual Administrativo y de Procedimientos de la Alcaldía, diseñar procesos operativos para integrar las propuestas de cada una de las áreas y ampliar la visión de cada una.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Acordar con la Dirección General de Administración y la Alcaldía los cambios a la estructura. Llevar a cabo reuniones con la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo para el seguimiento a los cambios estructurales toda vez que se haya realizado la formalización del visto bueno para la actualización según sea el caso ante la CGEMDA. 	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021



Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto
Función Principal:	Realizar el pago y comprobación de la Nómina del Personal de Base, Estructura, y Nómina 8 conforme a calendarios de pago.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el sistema el resumen de nómina SIDEN emitido por la <small>Administración de Desarrollo de Personal</small> Administración de Desarrollo de Personal. • Procesar la nómina del Personal de Base, Estructura, y Nómina 8 para garantizar el pago de los trabajadores contratados bajo este régimen. • Tramitar ante la Dirección de Recursos Financieros los resumen de nómina para realizar el pago de Nómina de Base, Estructura, Nómina 8. • Realizar conciliaciones presupuestales en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros del comportamiento del ejercicio del gasto para garantizar el pago de las nóminas.
Función Principal 2:	Realizar el pago de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Autogenerados de conformidad con las fechas establecidas en sus contratos.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la plantilla de pago de los Prestadores de Servicios Autogenerados y darle trámite ante Dirección de Recursos Financieros para garantizar el pago de los prestadores contratados bajo este régimen. • Comprobar las nóminas pagadas y las plantillas de pago de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Autogenerados. • Realizar las dispersiones bancarias de las nóminas de la Delegación.

...”(Sic)

De acuerdo con la normativa previamente señalada es claro que el sujeto obligado es competente para pronunciarse respecto de la solicitud, ya que si posee, genera y transforma la información interes del hoy recurrente.

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Organo Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud **deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado **deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.
[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, lo anterior, para este órgano resolutor, es claro que la respuesta primigenia y la presunta respuesta complementaria no satisfizo cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, por lo que no se tiene como cumplida, sin embargo, es prueba que el sujeto obligado es competente para conocer y más aun que cuenta con la información que requiere el hoy recurrente.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Mercados y Vía

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Pública del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 092074321000103.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**